

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 147

JUEVES 22 DE JUNIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Junio de 1950

AÑO XV NUM. 165

Núm. 2.533

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 12 de mayo de 1950
por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para adjudicar, en venta aplazada a los Ayuntamientos, las fincas que adquiera y que fueren aptas para el establecimiento de huertos familiares o para su aprovechamiento comunal.

La trascendencia e importancia de la misión parceladora del Instituto no permite que la adopción de un criterio interpretativo rígido y literal venga a limitar el contenido de esa labor, reduciéndola a una mera división material de las fincas rústicas para atribuir la propiedad de las parcelas resultantes a modestos labradores o para facilitar el acceso a la propiedad de los colonos que las labran. Así viene a reconocerlo el Decreto de 14 de marzo de 1947 en cuanto dispone que, si los predios que el Instituto adquiere con fines parceladores no fueren susceptibles de dividirse en unidades de explotación físicamente independiente, la difusión del derecho de propiedad pueda lograrse adjudicando esos fondos en régimen de comunidad. Del mismo modo puede suceder que las fincas, además de indivisibles, no sean cultivables, pero que sus producciones espontáneas las hagan especialmente idóneas para su aprovechamiento comunal por el vecindario del término municipal en que radiquen. Por otra parte, la mencionada función del Instituto será de más fácil cumplimiento y resultará más interesante desde el punto de vista social, si, en vez de adjudicar

la propiedad de parcelas exigiendo, siquiera sea a largo plazo, el pago de su importe, se atribuye, cuando el inmueble sea apto para el establecimiento de huertos familiares, el disfrute de éstos, mediante el abono de un pequeño canon, a obreros agrícolas cabezas de familia que, con el cultivo de dicha clase de unidades, podrán obtener productos de consumo directo que complementen su modesta economía familiar y encontrarán empleo a su actividad laboral durante los paros estacionales. Por ello, aun cuando ya el artículo segundo del Decreto de 5 de julio de 1944 apuntaba la posibilidad de que los predios rústicos adquiridos por el Instituto y carentes de arrendatarios protegidos se destinan en partes a dichos fines, resulta de manifiesta conveniencia que se autorice al Instituto no sólo a que la totalidad de la finca, o la parte de ésta que no sea apta, para el cultivo ni para la explotación individual, pueda entregarse al Ayuntamiento correspondiente con destino a su aprovechamiento comunal por el vecindario, sino también los fondos cuyas características agronómicas permitan instalar en ellos huertos familiares. Dictando, al propio tiempo, normas que regulen la adjudicación de los inmuebles a los Ayuntamientos, así como el disfrute de los huertos familiares y que estimulen el establecimiento de éstos con la concesión de los beneficios que señala el artículo noveno del Decreto de 23 de julio de 1942.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fincas que para el cumplimiento de su misión parceladora adquiere el Instituto Nacional de Colonización, podrán ser adjudicadas, total o parcialmente, a los Ayuntamientos de los respectivos términos municipales donde radicaren, siempre que así lo soliciten, en los dos supuestos siguientes:

a) Cuando la total extensión del predio o la porción del mismo que se adjudique sea apta para el establecimiento de huertos familiares, aunque la instalación de éstos requiera, en su caso, la previa realización de obras o mejoras determinadas.

b) Cuando las características agronómicas de la finca, o parte de la misma, o las circunstancias sociales que concurren en el término municipal y las necesidades del vecindario evidencien la conveniencia de conferir a éste el disfrute comunal del todo o parte del inmueble.

Artículo segundo.—El valor de adquisición de la finca, o parte de la misma, que se adjudique al Ayuntamiento, y el de las mejoras que realice el Instituto, así como los intereses correspondientes, se reintegran a este Organismo por la Corporación adjudicataria en el número de anualidades, no superior a veinticinco, que para cada caso señale el Consejo Nacional de Colonización.

La adjudicación tendrá carácter provisional en tanto el Ayuntamiento no satisfaga al Instituto el total importe de dichas cantidades, continuando atribuido a éste, durante ese tiempo, el dominio del inmueble y correspondiéndole la aprobación de las normas que, para el disfrute de los huertos familiares o para la ordenación del aprovechamiento comunal, dicte el Ayuntamiento, pudiendo adoptar aquel Organismo cuantas medidas estime oportunas para evitar o corregir la infracción de dichas normas.

La falta de pago de cualquiera de las anualidades de reintegro, así como toda actuación del Ayuntamiento, que directa o indirectamente interfiera o desconozca las facultades que, con arreglo a este Decreto, corresponden al Instituto o que entorpezca o enerve el ejercicio de las mismas, podrá dar lugar a que este revoque la concesión, imponiendo a la entidad municipal las sanciones que señala el apartado d) del artículo se-

gundo del Real Decreto Ley de nueve de marzo de mil novecientos veintiocho, sin que se descuente en ningún caso al Municipio el diez por ciento que el aludido precepto faculta.

Artículo tercero.—Una vez que el Ayuntamiento adjudicatario haya amortizado totalmente el valor de las fincas y el importe de las mejoras realizadas por el Instituto, así como el de los intereses correspondientes, este Organismo entregará a aquél el título administrativo de adjudicación definitiva, debidamente inscrito a favor de la Corporación municipal, en el Registro de la Propiedad.

Las referidas fincas tendrán, desde el momento de su adjudicación definitiva, el carácter de bienes comunales y estarán sometidas al régimen que para dichos bienes establece la legislación de régimen local y destinadas a la finalidad que motivó su adjudicación.

Artículo cuarto.—Las fincas, o la parte de las mismas, que se destinaren al establecimiento de huertos familiares, se considerarán declaradas de interés nacional, al efecto de serles de aplicación los beneficios que señala el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su consecuencia, la adquisición del inmueble por el Ayuntamiento adjudicatario y las obras de transformación de secano en regadío que, con arreglo a proyectos aprobados por el Instituto, hubieren de realizarse para la instalación de dichas clases de huertos, podrán recibir subvenciones del Instituto, que hará efectivas a la Corporación municipal adjudicataria, deduciendo el importe del auxilio al fijar las cuotas anuales de reintegro que ésta ha de satisfacer. El otorgamiento de la subvención y la fijación de su cuantía, dentro del límite que dicho precepto señala, será acordada, en cada caso, por el Ministro de Agricultura,

a propuesta del Director general de Colonización.

Artículo quinto. Tendrá la consideración legal de huerto familiar toda pequeña parcela de regadío, próxima a un poblado, en la que una familia campesina pueda obtener, empleando en su cultivo las horas libres de trabajo, productos hortícolas con los que atender a sus necesidades elementales de consumo directo. En las comarcas cuyo clima lo permita, los huertos podrán, excepcionalmente, implantarse en terrenos de secano.

La extensión de los huertos estará comprendida entre cinco y veinte áreas; en secano, la equivalencia será oportunamente fijada por el Ministerio de Agricultura.

Artículo sexto. Cada uno de los huertos familiares que se instalen será entregado a un obrero agrícola cabeza de familia, a quien corresponderá su disfrute en tanto en cuanto cumpla las obligaciones que señala el artículo siguiente.

Dicho disfrute no podrá ser transferido por actos inter vivos.

Al fallecimiento del titular del huerto, el disfrute de éste corresponderá a su viuda y, en defecto de ella, a los hijos solteros que continúen viviendo bajo el mismo techo; en otro caso será designado titular del huerto aquel de los hijos cuya familia sea más numerosa, siendo preferido, en circunstancias análogas el varón a la hembra, y el de más edad al menor.

En ningún caso podrá corresponder al mismo beneficiario el disfrute de dos o más huertos familiares.

Artículo séptimo. Los beneficiarios de huertos familiares vendrán obligados:

Primero. A verificar la explotación del huerto a uso y costumbre de buen labrador, y en forma directa y personal.

Segundo. A satisfacer puntualmente un canon anual de disfrute que, en ningún caso, podrá ser superior al dos por ciento de la cantidad resultante de sumar al precio de adquisición de la tierra el costo de las obras o mejoras que hubiere sido preciso realizar al efecto.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones será causa de pérdida del disfrute del huerto.

El mismo efecto producirá el advenimiento del beneficiario a mejor fortuna o el abandono de la vecindad del término municipal donde radicará el huerto.

Artículo octavo. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto, y quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 12 de mayo de 1950.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, Carlos Rúa Segura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.595

Aviso a los agricultores

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la superioridad, con esta fecha se comunica a los Cabildos Sindicales de la provincia los Cupos forzosos de entrega de trigo de sus respectivos términos municipales.

Los cupos individuales estarán expuestos durante 8 días en los Ayuntamientos, a fin de que llegue a conocimiento de los productores obligados a estas entregas.

Pasado el plazo de 8 días aludido, estos cupos se considerarán firmes.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, a 15 de junio de 1950.

—El Jefe Provincial, Pablo Cerezo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 2.610

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera de IZNAJAR A LUCENA, y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (B. O. del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contando a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Iznájar, Lucena y Rute, al Sindicato Provincial de Transportes y al Concesionario del servicio regular de la misma clase de Lucena a Iznájar, Anónima Alsina Graells de A. T.

Córdoba trece de junio de mil novecientos cincuenta. —El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 2.611

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera de VILLARRUBIA A CORDOBA y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve («Boletín Oficial» del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Córdoba y al Sindicato Provincial de Transportes.

Córdoba doce de junio de mil novecientos cincuenta. —El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Pedro F. de Santaella.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 2.612

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera de AZUAGA A PEÑARROYA, y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (B. O. del doce de enero de mil novecientos cincuenta) se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes

acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Azuaga (Badajoz), Fuente Obejuna y Peñarroya-Pueblonuevo, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios don Epifanio López Antón y Auto Sevillana S. L., concesionarios de las líneas de Peñarroya a Estación Pueblonuevo, Fuente Obejuna Belmez y Fuente Obejuna a Córdoba y Granja de Torrehermosa a Peñarroya.

Córdoba doce de junio de mil novecientos cincuenta. —El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.203

ANUNCIO

Doña Araceli Cuenca Burgos, vecina de Lucena, con domicilio en la calle San Pedro, número treinta y cuatro, tiene solicitada la concesión administrativa de 10 litros por segundo de las aguas del río Lucena para el riego de 8,38 hectáreas de la finca «La Platera», situada en el término municipal de Lucena (Córdoba).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número ciento ochenta y cuatro, correspondiente al día tres de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, durante el plazo que en aquél se fijaba, únicamente la peticionaria presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Eduardo de Caso Ridauro.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Las obras que se proponen son las siguientes:

Las obras de captación se reducen a la instalación a la intemperie del grupo elevador, cuya alcachofa de aspiración se introduce en las aguas del río sin obra especial de protección.

El grupo estará accionado por motor de 10 C. V. capaz de elevar 10 l/seg. a una altura manométrica de 25 m. La tubería de impulsión tiene una longitud de 24,50 m. y termina en un depósito elevado, que actúa como cabecera de sifón y modula a nivel constante.

El sifón será de fibro-cemento con diámetro de 0,15 m. y longitud de 74 m. Termina en una alberca de distribución de dimensiones 10,00x7,00x1,30 m. de la que parten

entidos opuestos dos canales. Estos tienen respectivamente 308 y 71 m. de longitud con sección revestida trapezoidal y pendiente del 0,001 acoplada al terreno mediante oportunos saltos.

Lo que se hace público para general conocimiento abriendo un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezará a contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Lucena (Córdoba), y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina estará expuesto en el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Núm. 2594

Concurso-Subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Delegación Sindical Comarcal, Policlínica y Hogar del Productor en Lucena (Córdoba), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de quinientos siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos.

En la Obra Sindical del Hogar (Camino Viejo de Almodóvar, sin número), estará de manifiesto y podrá ser examinado el proyecto y demás documentos de las obras que se sacan a concurso, así como las condiciones para concurrir al mismo.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Córdoba diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta.—El Delegado Sindical Provincial, Francisco Pedrero.

Anuncio de Concurso-Subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Delegación Sindical Comarcal, Policlínica y Hogar del Productor en LUCENA (Córdoba), según el proyecto redactado por el Arquitecto don José Romeo Rivera.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba, durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al Concurso-Subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de QUINIENTAS SIETE MIL CUATRO-

CIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (507.445'42 pesetas), siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (10.148) PESETAS, NOVENTA (90) CENTIMOS, que se depositarán en la Caja de la Administración Sindical Provincial de Córdoba en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo, con el Pliego de Condiciones, estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba.

El Pliego de Condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

Primero.—Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trata de Empresas o Sociedades.

Segundo.—Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, con nota de liquidación y pago del impuesto de Derechos Reales e inscrita en el Registro Mercantil.

Tercero.—Poder especial y suficiente para poder concurrir a la Subasta-Concurso.

Cuarto.—Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

Quinto.—Último recibo de contribución. Cuando el proponente no hubiera ejercido con anterioridad la profesión de contratista, y por tanto no pagara contribución, deberá acompañar el Alta de la Contribución Industrial.

Sexto.—Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

Séptimo.—Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

Octavo.—Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Leyes de catorce de febrero de mil novecientos siete y veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve).

Noveno.—Justificantes de encontrarse al corriente del pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa, que presidirá el Secretario Sindical Provincial, asistido de los Vicesecretarios de O Social, O Económica, O Sindicales, Administrador e Interventor, Jefe de los Servicios Jurídicos, Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la O. S. del Hogar, dos vocales obreros, dos vocales técnicos y dos vocales patronos de la Junta Económico-Administrativa Provincial, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, refiriéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del Acta notarial de este remate, con informe razonado, será elevada a la Junta Económico-Administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE (20.297) pesetas con OCHENTA (80) céntimos, a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el rematante constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en el plazo de CINCO MESES (5) a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real Decreto-Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-Ley.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, nueve de junio de mil novecientos cincuenta.—El Jefe de la Obra.—P. D., el Secretario General, Carlos A. Soler.

Ayuntamientos

BENAMEJÍ

Núm. 2.561

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde de Benamejí.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la traída de aguas potables a esta población, procedentes del manantial de la «Fuente Santa» de este término, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del art. 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 243 del referido Decreto.

En Benamejí a 15 de junio de 1950.—El Alcalde, A. Subirá.

EL CARRIO

Núm. 2.562

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio (Córdoba), hace saber:

Que habiendo quedado ultimado el Padrón para la exacción de los Derechos por recogida de basuras correspondiente al actual ejercicio, se expone al público en esta Secretaría municipal para que, durante los cuales, todos los interesados puedan examinarlo y efectuar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Carpio a 14 de junio de 1950.—Pedro López Cubero.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.564

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el apéndice o relación de altas y bajas solicitadas al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1951, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera, 15 de junio de 1950.—El Alcalde, Francisco Reyes.

LUQUE

Núm. 2.566

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionado el padrón para la exacción del derecho o tasa por inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, rectificadores y de establecimientos industriales y comerciales, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Luque, 16 de junio de 1950—Firma ilegible.

Núm. 2.567

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de este día, los

padrones formados para la exacción en el año actual de los derechos o tasas sobre desagüe en la vía pública o terrenos del común; sobre rejas de piso o instalaciones análogas en la vía pública; sobre rodaje a arrastre por vías municipales de cualquier vehículo, excepto los de motor; sobre el servicio de alcantarillado; tránsito de animales domésticos por la vía pública, queda todo ello expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Luque 15 de junio de 1950.—Firma ilegible.

VILLAHARTA

Núm. 2.568

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que confecciona o el apéndice de Alias y Bajas producidas en la Riqueza Urbana de este término municipal, para el año de 1951, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los propietarios en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaharta a 15 de junio de 1950.—El Alcalde, C. Doval.

BAENA

Núm. 2.596

El Alcalde de esta ciudad, hace saber: Que aprobado en principio por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, un expediente de transferencia de crédito, para reforzar varios capítulos del Presupuesto de gastos vigente, de este Ayuntamiento, por el presente queda expuesto al público por plazo de 15 días, en el Negociado de Rentas y Exacciones afecto a esta Intervención Municipal, para que en dicho término, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 17 de junio de 1950.—Firma ilegible.

Núm. 2.597

El Alcalde de esta ciudad, hace saber: Que aprobado en principio por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, un expediente de suplementos y habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto vigente de gastos de este Ayuntamiento, por el presente, queda expuesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones afecto a esta Intervención Municipal, por plazo de 15 días, para que en dicho término puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 17 de junio de 1950.—Firma ilegible.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 2.599

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán Núñez, hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta villa en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del presente mes, se sirvió aprobar el presupuesto municipal extraordinario núm. 1 del presente año, para la construcción de un mercado municipal de abastecimientos.

Que el referido presupuesto con sus anexos se encuentra expuesto al público en Intervención municipal por el plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados producir reclamaciones ante la Corporación, según dispone el artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Fernán Núñez, 15 de junio de 1950.—El Alcalde, Firma ilegible.

EL VISO

Núm. 2.600

El Alcalde Presidente de la Agrupación Comarcal de esta villa, hace saber: Que aprobada por los señores Representantes de la Agrupación Comarcal, en sesión del día de hoy, la cuenta definitiva del Presupuesto Especial, y la de Administración del Patrimonio, como igualmente la relación de Deudores y Acreedores, correspondiente al ejercicio de 1949, se exponen al público en la Secretaría Municipal, con sus respectivos justificantes, por el plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más, se admitirán los reparos u observaciones que contra las mismas se formulen, por escrito dirigido a esta alcaldía, como Presidente de la Agrupación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

El Viso, a 17 de junio de 1950.—El Alcalde, José Moreno.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.479

Isidoro Ramírez Cañada, de 28 años de edad, natural de Iznájar, hijo de Juan y Juana, jornalero, vecino de Fernán Núñez, donde tuvo su último domicilio, en la calle Monte de la Vieja n.º 23 y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla en término de 10 días para constituirse en prisión por el sumario que se le sigue, por el delito de hurto bajo el número 82 del corriente año; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, y le parará los perjuicios a que haya lugar.

La Rambla 7 de junio de 1950.—El Juez de Instrucción, M. Camacho.—El Secretario, A. Macías.

Núm. 2.480

Gonzalo Díaz Sánchez, de 63 años de edad, hijo de Gonzalo y Francisca, casado, de campo, natural de La Victoria, vecino de Fernán

Núñez, con domicilio en el Monte de la Vieja sin número, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla, en término de 10 días, para constituirse en prisión, por la causa que se le sigue en el mismo, bajo el número 83 del corriente año, por el delito de hurto; apercibiéndole que de no efectuarlo, será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

La Rambla 7 de junio de 1950.—El Juez de Instrucción, M. Camacho.—El Secretario, A. Macías.

ANDUJAR

Núm. 2.474

Don Pedro José Solançe Beunza, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 301 de 1949 por hurto, contra el y Rafael Herencia Salido, se ha practicado la tasación de costas que contiene los conceptos siguientes: Derechos del Juzgado en juicio y ejecución 30'85 pesetas. Reintegro del papel invertido 15'00 pesetas. Total 45'85 pesetas.

Y con el fin de dar vista por término de 3 días al referido condenado Rafael Herencia Salido, cuyo actual paradero se ignora, explico el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en el de la de Córdoba, en Andújar a 22 de mayo de 1950.—Pedro José Solançe.—V.º B.º El Juez Municipal sustituto, Luis Muñoz.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.504

Antonio Morales Luque, (a) «Pin-turas», natural de Alcaucín (Málaga), de 42 años de edad, viudo, arriero, hijo de Antonio y de Rosario, vecino de Espejo, calle Postigos del Cerro, número 7, cuyos demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Castro del Río, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario que en el mismo Juzgado se instruye con el número 45 de 1949, por hurto, por hallarse comprendido en el caso del número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Castro del Río, 12 de junio de 1950.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 2.513

Manuel Gutiérrez Arroyo, hijo de Juan y de M.ª Josefa, natural de Montoro, de estado casado, profesión jornalero, de 59 años, domiciliado últimamente en Montoro, procesado por robo, en la causa núm. 10 de 1950, comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 12 de junio de 1950.—El

Secretario, Leopoldo Romero.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

Núm. 2.514

Andrés Toril Elías, cuyas circunstancias se desconocen y sólo se dice que fué vecino de Montoro, procesado en la causa por robo núm. 5 de 1950, comparecerá en el término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 12 de junio de 1950.—El Juez de Instrucción, F. Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Núm. 2.475

Nicolás Rojas Biez, hijo de Nicolás y de Dolores, natural de Villa del Río, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años, domiciliado últimamente en Villa del Río, procesado por lesiones en la causa número 56 de 1949, comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 7 de junio de 1950.—El Secretario, Leopoldo Romero.—V.º B.º El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

BAZA

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 2.535

Se requiere al penado Antonio Moreno Castro, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, haga efectiva la cantidad de 25'95 pesetas, importe de la mitad de las costas que arroja la tasación de costas practicada en el juicio verbal de faltas número 19 de 1950, seguido contra el dicho penado por hurto.

Y para que conste pongo la presente en Baza a 13 de junio de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 2.536

Alejandro Gómez Delgado, de 30 años, soltero, obrero, hijo de Francisco y Caridad, natural de Pedroche, vecino de Baena en calle San Francisco, número 12, de donde se ausentó marchando para Valencia en busca de trabajo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cabra (Córdoba), en el plazo de 10 días, para constituirse en prisión en la causa 24 de 1950 sobre hurto, por hallarse incurso en el número 1.º del Artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la búsqueda y captura de referido procesado, para que de ser habido será constituido en prisión en la causa referida participándolo a este Juzgado.

Dado en Cabra a 15 de junio de 1950.—Miguel Cruz Cuenco.—El Secretario en funciones, Juan Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA